



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0518-M

Fechas de publicación: 21, 25 y 26 de mayo de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN SITRA	GADDMQ-AG-TRI-24-2021-00001343	GADDMQ-DMT-AT-2021-0087-R	0200418804	SOLANO PAZMIÑO LAURA BEATRIZ	NO APLICA

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0087-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2021

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

TRÁMITE No.	GADDMQ-AG-TRI-24-2021-00001343
ASUNTO:	SE ATIENDE PETICIÓN DE EXONERACIÓN POR TERCERA EDAD
CONTRIBUYENTE	SOLANO PAZMIÑO LAURA BEATRIZ
CÉDULA / RUC:	0200418804

**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 establece: *“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario.”*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0087-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2021

administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.”*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...)”*;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.”*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a la unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-030, de fecha 20 de diciembre de

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0087-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2021

2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Pavón Avilés, en calidad de Jefe de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma *“Resoluciones u oficios que atienden solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: I. Relativas a la exoneración o deducción de tributos (...) pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América);*

Que, con fecha 15 de enero de 2021, el señor SOLANO PAZMIÑO LAURA BEATRIZ mediante trámite signado con el No. GADDMQ-AG-TRI-24-2021-00001343, solicita la exoneración del pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, en el (los) año (s) 2020 y 2021, correspondiente a los predios (s) No. 1353896, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1 El (la) contribuyente SOLANO PAZMIÑO LAURA BEATRIZ como parte integrante de su petición presentó la siguiente información:

- “Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores” con el detalle de información respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU EXONERACIÓN

2.1 Revisada la base de datos con la que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito; así como, el Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q se verifica que el (la) señor (a) SOLANO PAZMIÑO LAURA BEATRIZ posee catastrado a su nombre el (los) predio (s) 1353896, mismo(s) que mantiene(n) emitidas y pendientes de pago obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, por el (los) año (s) 2021, y canceladas por el año 2020.

2.2 El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0087-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2021

Autonomía y Descentralización indica: *“Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley”.*

2.3 El artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: *“Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.”*

2.4 El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores indica: *“Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.*

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.”.

2.5 El artículo III.5.232. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: *“Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito. La tasa se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas a partir del 2003*

(...) No estarán sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana, las personas de la tercera edad que reúnan las condiciones fijadas por el artículo 14 de la Ley del Anciano, los jubilados y los discapacitados, propietarios de bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito”.

2.6 En relación a la información obtenida de los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro); así como, del Formulario de atención de exoneración de Impuesto Predial para Adultos Mayores, se verifica que el (la) contribuyente SOLANO PAZMIÑO LAURA BEATRIZ, con fecha de nacimiento 22 de enero de 1955, de estado civil divorciada, cumple con la tercera edad, siendo procedente otorgar la **exoneración del 100%**, por el predio No. 1353896 para el(los) año(s) 2021; sin embargo, es pertinente considerar los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a los límites del patrimonio

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0087-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2021

del sujeto pasivo y/o sus ingresos promedio mensuales, que estarán en función de la remuneración básica unificada, para el efecto se detalla a continuación la información respectiva:

DETALLE	VALOR	
	2021	
Avalúo predio	\$89.075,42	
(A) Valor Catastral Imponible Quito	\$89.075,42	
(B) Activos adicionales	\$231.992,00	
(C) Pasivos	--	OBSERVACIÓN*
Total Patrimonio Contribuyente (A) + (B) – (C)	\$322.967,42	SI supera las 500 RBU (\$200.000 año 2021)
Ingresos promedio mensuales	\$1.900,00	NO supera las 5 RBU (\$2.000 año 2021)

* En caso de superar los límites señalados en la normativa, el valor de impuesto y/o tasa de seguridad ciudadana a pagar será proporcional a los excedentes.

2.7 Cabe señalar que a la fecha de emisión de las obligaciones tributarias por el año 2020, es decir el 31 de diciembre de 2019, la contribuyente no cumplía con la edad requerida para acceder al beneficio por la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, por tanto se concluye que las obligaciones tributarias, del predio No. 1353896, por el año en mención se encuentran correctamente determinadas.

2.8 De acuerdo al cuadro detallado se verifica que el patrimonio de la contribuyente SOLANO PAZMIÑO LAURA BEATRIZ, es de USD 322.967,42 superando las 500 remuneraciones básicas unificadas, que para el año 2021 es de USD 200.000,00; **por lo tanto deberá tributar por el excedente, es decir tiene una exoneración real por tercera edad del 61,93%.**

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por el (la) contribuyente, la Dirección Metropolitana Tributaria considera parcialmente procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa vigente y análisis efectuado en los numerales que anteceden.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0087-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2021

RESUELVE:

1. ACEPTAR PARCIALMENTE la petición presentada por el (la) contribuyente SOLANO PAZMIÑO LAURA BEATRIZ, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

2. NEGAR la exoneración al Impuesto predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, por el predio No. 1353896, del año 2020, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.7.

3. CONCEDER la **exoneración del 100%** al Impuesto predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, por el predio No. 1353896 tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y el artículo III.5.232 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; así como, la información del sujeto pasivo descrita en el presente acto administrativo, considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional.

4. DAR DE BAJA las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, en el (los) año (s) 2021, del predio (s) No. 1353896 a nombre de SOLANO PAZMIÑO LAURA BEATRIZ.

5. EMITIR las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, en el (los) año (s) 2021 de los predios No. 1353896 conforme el siguiente detalle:

Predio	Concepto	Año 2021
1353896	A los predios urbanos	\$ 9,30
	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$ 7,23
	Cuerpo de Bomberos	\$ 13,36

6. INFORMAR al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

7. DISPONER al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0087-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2021

8. INFORMAR a la Dirección Metropolitana Financiera, para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.

9. NOTIFICAR con la presente resolución a / la señor/a SOLANO PAZMIÑO LAURA BEATRIZ, en el domicilio señalado para el efecto esto es, Cantón: Quito. Parroquia: Chaupicruz. Barrio: Osorio del Pinar Alto. Calles: Luis Espinoza Tamayo No.109 y Manuel Valdiviezo. Referencia: 30 metros al sur de la escuela Rosario Murillo. Teléfonos: 3270693 / 0960182295. Correo electrónico: mamila.55@gmail.com

Proveyó y firmó la presente Resolución, Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Notifíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Ing. Lyda Veronica Pavon Aviles .
DELEGADA DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO

Anexos:

- calculo IP.xlsx
- CONSULTA OBLIGACIONES SISTEMA TELLER.docx
- FORMULARIO SOLICITUD EXONERACIÓN IMPUESTO PREDIAL.pdf
- GADDMQ-AG-TRI-24-2021-00001343.pdf
- SOLANO PAZMIÑO LAURA BEATRIZ.pdf

Copia:

Señorita Ingeniera
Daniela Nicole Roman Valdivieso
Analista de Asesoría Tributaria

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0087-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2021





GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.